



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 194-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 23 de julio de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA;

VISTO:

Con solicitud de fecha 25 de marzo del 2021, con Carta N° 088-2021-MPH-BCA/GDUYR/SGEPI, de fecha 11 mayo del 2021, con Informe N° 007-2021-MPH-BSC/SGEPI/JCCHL de fecha 25 de mayo con Informe N° 0282-2021-MPH-BCA/GDUYR/SGEPI de fecha 25 de mayo de 2021, con Informe N° 387-2021-MPH-BCA/GAJ de fecha 09 de junio de 2021, con Carta Notarial N° 06-2021-MPH-BCA/GAF, con Expediente Administrativo N° 5924 de fecha 28 de junio del 2021, con Carta N° 253-2021-MPH-BCA/GM/GAF de fecha 28 de junio de 2021, con Carta N° 259-2021-MPH-BA/GAF de fecha 01 de julio, con informe N° 015-2021-MPH-BA/SGEPI/JCCHL de fecha 08 de julio de 2021, con Informe N° 0389-2021-MPH-BCA/SGEPI/ING.CAPL, de fecha 08 de Julio de 2021, con Informe N° 987-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 12 de julio de 2021 y con Informe N° 504-2021-MPH-BCA/GAJ de fecha 16 de Julio de 2021 emitido por al Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2019-MPH-B, de fecha 16-01-2019, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, según el Artículo Segundo, DELEGA las atribuciones en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto legislativo N° 1017, prescribe que los procesos de contratación regulados por norma y su reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables.

Que, con Carta N° 001-2020-GR-CAJ/A-FB-BCA, de fecha 12 de febrero de 2020, ingresa a mesa de partes –trámite documentario - los representantes del Comité de Agua Potable Comité de Rondas, Autoridades y Organizaciones, y beneficiarios del Frutillo Bajo solicitando al especiales Ing. Hidráulica para verificar las vertientes de agua, para la ejecución del Contrato de Servicios de Consultoría N° 077-2017-MPH-BCA/OEC, para la **ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA” por un monto de S/ 31,429.21.**

Con Memorandum 86-2020-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 17 de febrero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y R/MPH-BCA de fecha 09 de marzo del 2020, se dirige al Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura solicita un informe técnico del estado situacional del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA” por un monto de S/ 31,429.21.**

Con Informe N° 10-2020-DGH/SGEPI, de fecha 09 de marzo del de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura alcanza el informe situacional del expediente técnico, **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA” por un monto de S/ 31,429.21**, indicando que faltan algunos documentos que requiere el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento a través de su plataforma de registros, seguimiento y evaluación de proyectos de Inversión (PRESET), Resolución de Ana de la Captación Huerta 3, Resolución del ANA de las dos captaciones nuevas que se quiere adjuntar, Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), Acreditación de disponibilidad hídrica, Falta llenar el formato N° 01 Identificación de Peligros y Vulnerabilidades – Riesgos, Falta Documentos de la libre de disponibilidad de terreno de los manantiales la pampa de piedra La Huerta 1,2 y3, falta diseños hidráulicos y estructurales por componentes, Agua Potable, Corregir el verificador de sistemas abiertos de agua potable del sector La Huerta, Esta mal el cálculo de la población actual y futura, corregir el número de Unidades Básicas Sanitarias para instituciones educativas, el Diseño de las UBS, según el expediente técnico se ha diseñado letrinas con arrastre hidráulico con



Que, con Carta Notarial N° 06-2021-MPH-B/GAF emite Carta Notarial Sra. YANNET QUINDE CHAMBA –Gerente General de la Empresa Corporación YAMIC S.A.C solicitando realizar la Actualización y Reformulación del expediente técnico.

Que, con documento ingresado por mesa de partes de fecha 28 de junio del 2021. Sra. YANNET QUINDE CHAMBA – Gerente General de la Empresa Corporación YAMIC S.A.C, indica que no están de acuerdo con lo requerido mediante Carta Notarial N° 06-2021-MPH-B/GAF, y SOLICITA, que se haga efectivo el pago del monto señalado en el contrato de Servicio de Consultoría N° 077-2017-MPH-BCA/OEC, por el monto de S/ 31,429.21, dando un plazo de 10 días hábiles después de recibida la presente, de lo contrario ejecutarán acciones judiciales y/o penales con costas y costos procesales.

Que, con Carta N° 253-2021-MPH-BCA/GM/GAF, de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica Carta Notarial – de la Notaria Piura – Amarilis Ramírez Carranza, mediante el cual solicita el pago del importe de S/ 31,429.21 elaboración del Expediente Técnico proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA, con Código de Inversiones N° 2335891,

Que, con Carta N° 259-2021-MPH-BCA/GAF, de fecha 01 de julio de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que emita un informe técnico que el Consultor no ha cumplido con sus obligaciones en el plazo establecido y se proceda a solicitar la resolución del contrato.

Que, con informe N° 015-2021-MPH-BCA/SGEPI/JCCHL, de fecha 08 de julio de 2021, el Formulador y Evaluador de Proyectos de la SGEPI, remite informe de Resolución de Contrato de Servicio de Consultoría N° 077-2017-MPH-BCA/OEC, elaboración del Expediente Técnico proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA, con Código de Inversiones N° 2335891, CONCLUYE : que el expediente técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA se encuentra en condición de observado, el Contratista ha manifestado su respuesta NEGATIVA respecto a la ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN del expediente Técnico mediante CARTA NOTRIAL N° 06-2021-MPH-B/GAF, el cual se evidencia un incumplimiento en sus obligaciones, por lo que de acuerdo a los antecedentes y al análisis presentado en el presente informe, teniendo en cuenta la OPINION LEGAL, por parte de la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, se solicita la RESOLUCION DEL CONTRATO DEL SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 077-2017-MPH-BCA/OEC, acción que se encuentra en el Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 0389-202-MPH-BA/SGEPI/ING. CAPL, de fecha 08 de Julio de 2021, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura emite informe al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con relación al Contrato de Servicios de Consultoría N° 077-2017-MPH-BCA/OEC, indica que en la CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO indica el Primer pago – el 30% del monto contratado al primer informe del expediente técnico y realizando los antecedentes no figura documentación alguna referente al primer informe (ejemplo, carta de presentación, evaluación, levantamiento de observaciones, conformidad y/o aprobación, solicitud de pago, etc.) Por lo tanto, **NO ES POSIBLE EFECTUAR EL PAGO., segundo : el segundo pago el 30% del monto contratado a la aprobación del expediente técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura, haciendo entrega de un original y 3 copias del mismo y CD con toda la documentación del proyecto, por lo que no existe la respectiva APROBACION por una instancia superior y/o jefe inmediato del ingeniero evaluador de proyectos, es decir, la APROBACION por parte de la Sub Gerencia de estudios y proyectos de infraestructura (requisito para la realización del segundo pago, de acuerdo a lo estipulado en el contrato y también se encuentra transcrito en el párrafo anterior), asimismo en el documento notarial presentado por la Gerente General Sra. YANNET QUINDE CHAMBA de la Empresa CORPORACION YAMIC S.A.C, solicita que se proceda a realizar el registro en la etapa de inversión, no obstante, **QUE EN NINGUNA PARTE DEL MENCIONADO INFORMA SE MENCIONA LA CONFORMIDAD Y/O APROBACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; tampoco existe documento alguno mediante el cual se solicite la aprobación del expediente técnico vía resolutive, por lo tanto NO ES POSIBLE EFECTUAR EL PAGO,** con relación al tercer pago el 40% del monto contratado a la resolución de aprobación del expediente técnico, por lo que no existe ninguna resolución de aprobación del expediente técnico; tampoco existe documento alguno mediante el cual se solicite la aprobación del expediente técnico vía resolutive, por lo tanto no es posible efectuar el pago, asimismo indica que en la CLÁUSULA SEXTA.- DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA, la Conformidad del Servicio estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo que no existe tal CONFORMIDAD, por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura, de igual manera no existe ninguna CONFORMIDAD por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**

Que, con informe N° 987-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 12 de julio de 2021, se dirige a la Gerencia Municipal a fin de SOLICITAR RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 077-2017-MPH-BCA/OEC, para la elaboración del Expediente Técnico proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA, con Código de Inversiones N° 2335891.

Que, con Informe N° 504-202-MPH-BCA/GAJ, de fecha 16 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los antecedentes CONCLUYE : Que, el expediente Técnico del proyecto “ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERIO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA, con Código de Inversiones N° 2335891, se